

Legajo 3. - Núm 17



Centro de Documentación  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

# ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Juzgado de Distrito en el Estado de México.

TOLUCA.

Año de 1918

Núm. 29

CRIMINAL

Cont<sup>ra</sup> Macario Reyes por el delito de rebelión.

Reo Macario Reyes.

Ofendido \_\_\_\_\_

Delito Rebelión

Parte Civil \_\_\_\_\_

Fecha de la iniciación 6 de Febrero

Fecha del auto de formal prisión \_\_\_\_\_

Fecha de la sentencia 3 Abril - 918

Fecha de archivo 19 de Abril 918

JUEZ

C. Lic. Julio Hüper Basse

Agente del Ministerio Público,

Secretario,

C. Lic. Alfonso Ortega

Defensor,

11. 17



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Procuraduría de Justicia del Estado de México

TOLUCA

1918

1918

CRIMINAL

Procuraduría de Justicia del Estado de México



Toluca, 6 de Febrero de 1918.  
Al  
Juez de primera Instancia.  
Amecameca.

N.º 152.

En cumplimiento de mi auto de esta fecha,  
tengo el honor de remitir a Ud. en fojas cinco  
la causa número 29 de corriente auto instruido  
contra Macario Reyes por el delito de rebelión.

Protesto a Ud. mi atenta consideración  
Constitución y Reformas.

El Juez de Distrito.

J. J. Espinosa



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación





OFICINA PREPOSTAL.

Número. 66



En tres hojas útiles tengo la honra de remitir a Ud. las diligencias instruidas contra Macario Reyes, que sumo responsable del delito de rebelión. Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Constitución y Reformas.  
Amecameca de Juárez E. S. M. C. (Nov. 29 de 1918).  
El Mayor Pichosta de la Brigada "Amecameca"  
Graciano Estrada  
Ayala

A Ciudadanos  
Jefe de Distrito en el Estado  
Toluca, Méx.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación





*Verificación instruida  
contra Macario Reyes Arceunto respon-  
sable del delito de rebelión*

*Amecameca Cuernavaca de 1918*



OFICINA PREBOSTAL





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación



CUARTEL GENERAL

NUM - 168.-

Para que se sirva practicar las averiguaciones correspondientes, pongo a su disposición en la Cárcel Pública de esta Cabecera, al individuo Macario Reyes, acusado del delito de rebelión por el C. Refugio Vázquez, vecino de esta localidad y portador del presente oficio.

Protesto a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Amecameca, Méx. a 26 de enero de 1918.

El Gral. Jefe de la Brigada  
y del 1/er. Sector.

*Carlos Mejada*



Al C. Mayor

Preboste de la Brigada.

P R E S E N T E .





OFICINA PREPOSTAL

Auto cabecera  
de proceso

En la plaza de Amecameca a los veintiocho dias del mes de Enero de mil novecientos diez y ocho se fué el ciudadano Mayor Luciano Galindo y Ayala Proboste Subalterno de la Brigada Venustiano Carranza actuando con su Secretario que al Auto cabecera Escribano dijo: Agreguese por principio de este proceso el oficio que dirije el Ciudadano General Jefe de la Brigada consignando al individuo Macario Reyes acusado por el delito de rebelion por el Ciudadano Refugio Vasquez, acuse se el recibo correspondiente y por todos sus tramites legales procedase a tomarle su declaracion correspondiente al citado Vasquez promoviendo detenido a Macario Reyes y dese aviso a la Superioridad de la iniciacion de este proceso.

Al margen un sello que dice - Ejercito Nacional - Brigada Venustiano Carranza - Cuartel General - Num 168. - Para que se sirva practicar las averiguaciones correspondientes, ponga a su disposicion en la Carcel publica de esta Cabecera, al individuo Macario Reyes, acusado del delito de rebelion por el C. Refugio Vasquez, vecino de esta localidad y portador del presente oficio. - Protesto a Ud. mi atenta consideracion. - Constitucion y Reformas. - Amecameca. Mex. a 26 de Enero de 1918 - El Gral Jefe de la Brigada y del 1er Sector. - Carlos Tejeda. - Rubrica. - M. Mayor Proboste de la Brigada. - Presente. - Concuerda con su original que obra en la averiguacion respectiva."

Razon y fin  
de acta

Se cumplió con lo mandado y terminada la audiencia de este dia se cerra esta acta que se firma. Doy fe.

Mayor Proboste

*[Signature]*  
Cap 2º Días  
Ficados

Declaracion de En la plaza de Amecameca a los veintiocho dias del mes de Enero de mil novecientos diez y ocho presente el Sr. Refugio Vasquez fue preguntado a conducir con verdad y a sus generales dijo: ser on



originario y vecino de esta, casado de veintiseis a  
treinta de edad y jornalero y Dux auxiliar durante el  
año pasado. Al examen que se le hizo contestó:  
que acusa a Macario Reyes por el delito de rebelión  
porque en mil novecientos quince y diez y seis traía cons-  
tantemente mercancías para el titulado General Edo-  
rardo González Zapata y lo hace actualmente an-  
dando siempre sin ocupar el tren, sino que camina  
siempre por la montaña: que el individuo Calisto  
Vaquer titulado Coronel Zapata, reside en el ci-  
tado Macario Reyes, según este la cantidad de cuatro  
cientos pesos rivalidades por cuatro cargas de maíz que  
se dice y el citado Vaquer que anda con los Zapatas y  
que Reyes sabe donde está, se carga al que habla el  
juago de dicha cantidad, solo por el hecho de que ha  
semebrado junto a un terreno del citado Vaquer. Pero  
no tiene muchas personas con que justificar el  
hecho respecto de que Reyes traía mercancías para  
Eduardo González pero que el individuo Martín  
Martínez vecino de esta población le consta el hecho  
que lo dicho por ser la verdad, en ello se afirma  
y ratifica previa lectura y firma al margen, aque-  
gando que el individuo que cita para que declararan  
se encuentra preso, pero incontinentemente cita el nombre de  
Agustín Calisto Martínez y Epifanio (Caballero) Caraballa  
que declararan sobre el particular. Ratificó esta adición.

Refugio Vaquer

Epifanio Caraballa

Presente, el Señor Jefe <sup>Epifanio</sup> Carabayo fue  
al protestado a conducirse con verdad y a sus generales dijo  
Caraballa se originario y vecino de esta, veinte de cuarenta y seis  
años de edad y Albaril. Al examen que se le hizo con-  
testó: que no le consta que el individuo Macario Reyes  
haya andado favoreciendo de algún modo a los Zap-  
atas como lo dice su citante Refugio Vaquer y si-  
bien es cierto que Reyes viajó siempre con sus jume-  
tos llevando semillas y varias mercancías a distin-  
tos pueblos, lo ha juzgado como honrado y pacífico.  
En lo dicho por ser la verdad en ello se afirma

Caro este Refugio y ratifica previa lectura y firmó al margen.  
Refugio Vaquer con  
Epifanio Caraballa Refugio Vaquer con el Señor Epifanio Caraballa



Las furros protestados, omitiendo sus generales  
por que ya constan. Advertidos de las con-  
tradiciones que se notan en sus declaraciones  
las cuales consisten en que el primero asegura  
que al segundo le consta que Macario Reyes  
comercia con Everardo González consideran-  
do por tal como Zapatista y el segundo mani-  
fiesta que este viajaba haciendo sus negocios  
de comercio sin que sospechara nada de este,  
y despues de un ligero debate el primero convie-  
ne en que Reyes viajaba en distintos puntos  
donde habia fueras Constitucionalistas y Zapatistas,  
sin reconocer al fondo si tenia liga con estos. Con  
lo que termino el presente caso que leido lo  
ratificaron firmando al margen.

Presente el acusado Macario Reyes  
fue exhortado a conducirse con verdad y a sus  
generales dijo: ser originario de Santiago Tere-  
pitan del Distrito de Otumba del Estado de Méxi-  
co y vecino de San Martin Texmelucan del Esta-  
do de Puebla y transigente en esta poblacion, de  
treinta y cinco años de edad y Comerciante. Hecho  
le saber la acusacion que le hizo. Refugio Va-  
quer y enterado contesto: que la acusacion es enter-  
amente falsa pues jamas se ha involucrado en  
asuntos politicos y si como comerciante ambulan-  
te traia mercancías a esta en la fecha en que se  
acusados se refiere no lo hacia con el fin de  
llevar a determinado bando, si no para buscar-  
se la vida comodamente y llevar mas de aqui  
a su pueblo de donde se carecia de ese grano.  
Que la deuda de Calisto Vaquer procede de  
unanta que le dio para que le reintegara con  
ese grano pero se la dio cuando ese individuo  
era pacifico en esta poblacion como es publico  
y notorio y esa cantidad la cree perdida, por que  
hace poco tiempo este individuo se levanto en  
armas y no sabe de el. En lo dicho leido que le  
fue se afirmo y ratifico firmando al mar-  
gen.

Severo Reyes

Everardo Gonzalez

Macario Reyes

DECLARACION DE CALISTO VAQUER

Fin de acto } Terminada la audiencia de este día se  
cierra esta acta que se firma Doy fe J. J. =  
Caballero - Pedro = Novalva - E. L. = Epifanio = Vale.  
Mayor Proboste

Francisco [Signature]  
Ayala [Signature]

Capitán 2º de Suo  
Francisco [Signature]

Auto de libertad. En la Plaza de Amarameca a los veintinueve días del  
mes de Enero de mil novecientos dieciocho, el Ciudadano  
no Proboste que suscribe dijo: que no habiendo mérito  
para decretarle prisión formal al detenido Macario  
Reyes, se le decretó en libertad sin perjuicio de  
mejores datos. Hágase saber y original remitase  
esta averiguación al Ciudadano Duque de Distrito  
en el Estado, para los efectos consiguientes, remi-  
tiéndose el duplicado al Ciudadano Proboste Ge-  
neral de la Jefatura de Operaciones del Sur.

Ordinario Reyes  
[Signature]

Justificación.

Presente el interesado Macario Reyes e impetrante  
del auto anterior dijo: que esta conforme y firmo al  
mañan.

Razon.

En sus fojas útiles se remiten estas di-  
ligencias al Ciudadano Duque de Distrito en el Es-  
tado, firmándose para constancia.

Francisco [Signature]  
Ayala [Signature]

Capitán 2º de Suo  
Francisco [Signature]

Razon.

Recibidas estas diligencias por el ordinario el seis  
de Febrero de mil novecientos dieciocho; doy cuenta.  
Conste \_\_\_\_\_

Folios, seis de Febrero de mil novecientos dieciocho.  
Deuse recibo a la Autoridad consignadora; dese en-  
trada en el libro de Gobierno y Tránsito al Superior



de su iniciación, confiriendo al Ciudadano Agente del Ministerio Público la intervención de ley para la averiguación correspondiente comprobando en términos la existencia que se denuncia así como la responsabilidad del inculpado; a cuyo efecto, en auxilio de la justicia Federal, y con fundamento en los artículos 51 de la Ley Orgánica del Poder de la Federación y 103 del Código Federal de Procedimientos Penales, pase original esta causa al Juez de primera Instancia del Distrito de Chalco con residencia en Amecameca para que dicho funcionario pida la ratificación de las declaraciones rendidas ante el Preboste de la Brigada "V. Carranza," practique las demás diligencias que agoten la instrucción y de cuenta en estado. Lo proveyo y firmó el C. Licenciado Julio López Masse Juez de Distrito en el Estado de México.  
Doy fe.

*Auto*



*Julio López Masse*

*Alfonso Atay*

*Notificación  
al O. P. del M.  
Público.*

En la misma fecha notificado de anterior auto el Jefe de Hacienda en funciones de Agente del Ministerio Público y enterado dijo lo oye, y se da por citado para la remisión de este expediente.  
Doy fe.

*Mesa servantes*

*Atay*

*Razon*

Luego se acordó recibir se le dió entrada a la causa bajo el número 29 se dió aviso de su iniciación al Superior en Oficio núm. 150 y se remitió original al Juez de primera Instancia de Amecameca en cinco fajos útiles como está mandado. Conste.

*Reff*



se hicieron las presentes diligencias por el  
ordinario de hoy once de febrero de mil  
novecientos dieciocho, con el oficio de  
remision que se agrega. Conste.

*[Decorative flourish]*

Amecameca de Suarez once de febre-  
ro de mil novecientos dieciocho.

Acusese recibo y dandose al Ciudadano  
Agente del Ministerio Publico la  
intervencion que señala la ley, ratifi-  
quense las declaraciones producidas  
practicandose ademas todas las dili-  
gencias que sean necesarias al esclare-  
cimiento de los hechos, y en estado de  
rechazarse al Jurgado de su origen. Lo  
mando y firmo el Ciudadano Diego  
Liberio Vargas y Monforte Jue-  
ce Constitucional de primera instancia  
de este Distrito. Doy fe.

*[Faint signature]*  
*[Faint signature]*

Juan P. Ferrnals G.  
Jris.

*[Vertical signature]*

En la misma fecha fue notificado del  
auto anterior el Ciudadano Agente  
del Ministerio Publico y enterado, dijo:  
lo oyo y firmo Doy fe.

Fernals G.  
Jris.

En trece del mismo mes y año, se  
libraron citatorios a los que deben  
#



declarar en las presentes diligencias. Conste.

*[Handwritten flourish]*

*Refugio Viquez*

En veintitres de febrero de mil novecien-  
tos diez y ocho, presente el señor Refugio  
Viquez, cuyas generales ya constan, pre-  
via protesta de decir verdad y leída que le  
fue la declaración que rindió ante la  
Oficina Rebotal de la Brigada "Venus-  
tiano Carranza" el veintiocho de enero  
del año en curso, dijo: que la rectifi-  
ca en el sentido de que su acusado  
Mariano Reyes, no fue rapachista ar-  
mado, sino únicamente lo vio tran-  
sitar con mercancías entre los rapa-  
chetas, y que tan pronto lo acusa de re-  
belión. Que lo dicho es la verdad y  
que no tiene otra cosa que decla-  
rar en lo que se ratificó previa lec-  
tura y firmó.



En seguida, presente el se-  
ñor Epifanio Barballar, cuyas gene-  
rales se omiten por constar ya en  
el presente despacho, previa protes-  
ta de decir verdad y leída que le  
fue su declaración rendida en la O-  
ficina Rebotal de la Brigada "Venus-  
tiano Carranza" el veintiocho de ene-  
ro del corriente año, dijo: que la ra-  
tifica en todas sus partes por con-  
fesar la verdad y que no tiene mas  
que agregar. En lo dicho se ratificó  
previa lectura y firmó, conandose el  
acta del día. Doy fe.

*Epifanio Barballar*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Smo.

*[Handwritten mark]*



veintiocho del mismo mes y año,  
se volvió a librar citatorio a Agustín  
Calisto Martínez para comparecer  
a declarar en estas diligencias. Conste  
te.

*[Decorative flourish]*

En suato de marzo de mil nove-  
cientos diez y ocho, compareció el Noti-  
ficiador de este juzgado ciudadano  
Juan Camacho y dijo: que ha busca-  
do con mucha insistencia al lla-  
mado a declarar Agustín Calisto Mar-  
tínez y no ha logrado encontrarle,  
habiéndolo sido informado por va-  
rios vecinos que el referido Martínez  
hace muchos días que se separó de  
esta población con toda su familia,  
pero que no saben a qué pueblo o  
ciudad se haya ido a radicar y  
firmó. Doy fe.  
*Juan Camacho*

*J. G. G.*  
Srio

No habiéndose logrado hasta la fe-  
cha saber el domicilio del ciudadano  
Agustín Calisto Martínez, hoy veinti-  
cinco de marzo de mil novecientos  
diez y ocho, se devuelve la presente can-  
sa al juzgado de su origen. Conste.

*[Decorative flourish]*

*[Signature]*  
#



#  
Tres del siguiente mes de Abril en que se recibió la presente causa, se supieron los oficios números 75 y 68, procedentes del Tribunal del Primer Circuito y Juzgado de primera Instancia de Chimpacabana. Conté



Toluca, tres de Abril de mil novecientos diez.

Dada cuenta con estas diligencias; y vista la presente causa insinuada infiste Juzgado en contra de Macario Reyes por el delito de rebelión; y considerando: Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1095 y 1101 del Código Penal, son rasos de rebelión los que se alzan públicamente y en abierta hostilidad en contra del Gobierno de la Nación para variar la forma de Gobierno, para abolir o reformar la Constitución Política de la República, para impedir la elección de los Supremos Poderes o despojarlos de sus atribuciones o para separar de sus cargos al Presidente de la República o a sus Ministros y a los que proporcionar voluntariamente a los rebeldes, víveres, armas o medios de transportes, hombres para el servicio militar, municiones o dinero. Considerando segundo: Que según se desprende de de las constancias procesales unguero de los actos a' que se refiere el párrafo anterior fueron cometidos por el inculpado Macario Reyes, pues si bien es cierto que este viajaba en sus animales cargados de mercancías a' distintos pueblos, lo hacia para proporcionar la vida de él y la de su familia y

Sobresuimiento

#



no para suministrar a los alcaides ha-  
bitados víveres, como así lo cursó  
Refugio Vázquez quien no llegó a  
comprobar su presunción, antes  
bien por la declaración del testigo  
Epifanio Caraballero afirma que el  
relacionado Macario Reyes es hombre  
pacífico y honrado que se dedica  
a su comercio, pues suponiendo sin  
conocer que la aseveración de Váz-  
quez fuera cierta, no implicaba por  
sí sola y por parte del inculcado la  
comisión de un delito. Por lo que, y  
no apareciendo comprobada en el presen-  
te caso la existencia del cuerpo del delito  
de rebelión, base de todo procedimiento  
penal, con fundamento en los artículos  
107 y 273 del Código Federal de Procedi-  
mientos penales, se resuelve: que en  
el presente caso no hay delito que per-  
seguir. Notifíquese, y en el grado que  
conviene remítase esta avercua-  
ción al Tribunal del primer circuito  
para los efectos legales que procedan; ar-  
chivándose en su oportunidad este ex-  
pediente así lo resolvió y firmó el  
Ciudadano Jefe de Distrito en el Es-  
tado de México, Licenciado Julio Ró-  
pez Díaz, Day fe.

*Julio Rópez Díaz*

*Alfonso Ortega*

En seguida fue notificado de la  
anterior resolución el Ciudadano Jefe  
de Hacienda en el Estado, en fun-  
ciones de Agente del Ministerio Públi-  
co, dijo: lo oye y firmó Day fe.

*Mesaformentor*

*Ortega*

En=

*Sobreescrito*



la misma fecha y en doce fojas útiles acompañada con oficio número 376. se remitió la presente causa al Tribunal del Primer Circuito Consto.

Razon

Recibida de su revisión con oficio número 1301. la anterior causa con la ejecutoria pronunciada por el Superior Tribunal del Primer Circuito en el Foca respectivo; por autos ordinarios del día diecinueve de Abril de mil novecientos dieciocho y dos cuenta Consto.



Toluca, Abril diecinueve de mil novecientos dieciocho.

Auto

Por recibida la anterior causa con la ejecutoria pronunciada en el Foca respectivo; quíquese y cúmplase la resolución con que termina este proceso; acúsese recibo. Tómese razón en el libro respectivo y en su oportunidad archívese. Lo mandado y firmado el Ciudadano Juez de Distrito en el Estado Doyle.

Supermasse

Alfonso Ortega

notificación al Ministerio Públicos

En seguida, notificado del auto anterior el Ciudadano Jefe de Hacienda por el Estado, en funciones de Agente del Ministerio Públicos, dijo: lo oye y firmo. Doyle.

Masewantay

Ortega

En



Razono.

la misma fecha, se acusó recibo  
al Superior, se tomó razón en el  
libro respectivo, y se archivó la  
presente causa, contando de  
13 fojas útiles. Conste.





Número 123.

En seis fojas útiles, tengo la honra de devolver a Ud. la causa número 29, del presente año, instruida contra Macario Reyes por el delito de rebelión, debidamente diligenciada.

Protesto a Ud. mi atenta y distinguida consideración.

Constitución y Reformas.  
Amicancia de Juárez, a 25 de marzo del 1908.

Al Jefe del 1ª Instancia  
*[Signature]*  
*[Signature]*

M. C.

Jefe de Distrito.

Toluca,  
Méx.





Núm<sup>o</sup> 7501

El atento oficio de Vd. número 150 de 6 de los corrientes, me deja enterado de 12 Febro. 918. que en la fecha expresada y bajo el número A su causa, 29, se ha iniciado en ese juzgado causa contra Macario Reyes por el delito de Rebelión.

Protesto a Vd. mi consideración.

Constitución y Reformas.

México. febrero 8 de 1918.

A. Navarro

Al Jefe de Distrito en el Estado de Méxicco.

Coluca





Con el atento oficio de Ud.  
marcado con el número 152 de  
fecha 6 de febrero actual y en  
cinco fojas útiles, ha sido en po-  
der de este Juzgado de Primera  
Instancia de mi cargo, la causa  
criminal número 29, instruí-  
da contra Macario Reyes por  
el delito de rebelión.

Número 68.

Febrero 23 de 1918

A sus antecedentes

Protesto a Ud. mi atenta y dis-  
tinguida consideración.

Constitución y Reformas.

Amecameca de Juárez, a 18 de  
febrero de 1918.

El Juez de 1ª Instancia.

*Silvestre Vázquez*  
*Alfaro*

Al C.

Jefe de Distrito del Estado.

Toluca.  
Méx.





En el Toca a la causa instruida. *contra ma*  
*Caro Reyes por rebelión*

este Tribunal ha dictado la resolución siguiente:-

Número. *1301*

"México, Abril. *dieciséis* de mil novecientos dieciocho.-

Por revisado y no habiendo méritos para exigir responsabilidad al Juez, con fundamento en el Artículo 276 doscientos setenta y seis del Código Federal de Procedimientos Penales, devuélvase los autos al Juzgado de su origen con copia de esta resolución.-Notifíquese.-Lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado Agustín Urdapilleta Mac-Gregor, Magistrado del Tribunal del Primer Circuito.-Doy fé.-A.URDAPILLETA Mc. G.-ANTONIO NORMA.-Srio.-Rúbricas".-*2 2 - - - - -*

Y lo transcribo a Ud. para su conocimiento, acompañándole el proceso relativo compuesto de *doce* fojas útiles.-

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

México, Abril. *14* de 1918.

*A. Nunez*

Al Ciudadano

Juez. *de P. de Edo. de Mexico*

*Crevea*

